



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3223

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/07/1998 - B.Inf. 31/1998

Sancionada: 26/08/1998

Promulgada: 03/09/1998 - Decreto: 1116/1998

Boletín Oficial: 17/09/1998 - Nú: 3608

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se agrega como último párrafo del Título I, Disposiciones Generales, Capítulo Único del artículo 1° de la ley 2942, el siguiente texto:

"Sin perjuicio de las disposiciones que se establecen en el artículo 5° de la ley 24.449 en relación a las definiciones de los vehículos, se incorporan:

"Triciclomotor: Vehículo de tres ruedas, con la capacidad de cilindrada que no excede los cincuenta centímetros cúbicos y una velocidad de diseño máxima de cincuenta kilómetros por hora, cuya altura supere los ochenta centímetros.

"Cuatriciclomotor: Vehículo de cuatro ruedas, de tracción simple o doble, de cincuenta o más centímetros cúbicos de cilindrada".

Artículo 2°.- Se incorpora como ítem 12) del inciso a) del artículo 13 del Título III, Capítulo I de la ley 2942, el siguiente texto:

"Trasladarse en motocicletas, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados sin el casco correspondiente".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.